



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL. MATÍAS RAMOS SANTOS" (MÉXICO)

Entre los suscritos a saber: **VICTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.593.352., Rector encargado en funciones mediante Resolución No. 1117 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), denominada **UPN**, y por la otra, el Mtro. **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS**, identificado con documento de identidad No. GNPLJS70103032H000, nombrado como Director mediante documento público de la Gobernación de Zacatecas del 16 de agosto de 2023, actuando en nombre y representación legal de la **ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL. MATÍAS RAMOS SANTOS"**, Clave de Centro de Trabajo 32DNL0003U, con domicilio principal en la Av. José Santos Valdés s/n, San Marcos, Loreto, Zacatecas (México), denominada **LA NORMAL**, ambas denominadas las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio de conformidad con los siguientes:

DECLARACIONES:

1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que mediante Acuerdo del CS No. 027 de 2018 la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)"*.
3. Que LA NORMAL, es una institución de educación superior, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, que tiene como misión formar docentes de calidad con sentido ético, incluyentes, creativos, originales en su quehacer profesional y eficientes en el desarrollo de la niñez para consolidarse como institución de relevancia nacional.
4. Que las Partes están interesadas en aunar esfuerzos de colaboración para promover la movilidad internacional de docentes y estudiantes que conlleven al desarrollo de actividades

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

académicas y culturales y permitan el fortalecimiento educativo, pedagógico, social y cultural de sus comunidades.

5. Que las Partes compartan el propósito de promover investigación educativa que favorezca los procesos de formación inicial y su transversalidad con campos del conocimiento de los planes y programas de estudio.

En virtud de lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, aunar esfuerzos recíprocos para adelantar actividades en temas de interés común, en las áreas de su competencia especialmente actividades académicas, investigativas y culturales.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COOPERACIÓN: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación:

1. Movilidad e intercambio estudiantil.
2. Movilidad docente y directivo docente.
3. Desarrollo de proyectos de difusión cultural, que aporten a la formación integral de los estudiantes y favorezcan el intercambio cultural.
4. Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
5. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
6. Intercambio de información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les corresponda según la normatividad aplicable vigente.
7. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
8. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
9. Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y cuyos pagos por derechos de publicación serán asumidos por ambas partes.



10. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
11. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Director (a) del Instituto Pedagógico Nacional de la UPN o su delegado (a) y del Director de LA NORMAL o su delegado (a).

CLÁUSULA CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Presentar informes de avance de ejecución de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- d. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente convenio.
- e. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- f. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**
Instituto Pedagógico Nacional
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá. Colombia
Teléfono: 5941894 Ext. 663
Correo: ipn@pedagogica.edu.co

En **LA NORMAL**
Dirección
Av. José Santos Valdés s/n, San Marcos,
Loreto, Zacatecas (México)
(496) 96 200 32
Correo: enrsanmarcos@yahoo.com.mx

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de éste. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del



personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los convenios, contratos y/o acuerdos específicos que se desprendan del presente convenio marco contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual/derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las entidades intervinientes, y en lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieren llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. En cada Acuerdo específico que se suscriba en el marco del presente convenio, se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL (COLOMBIA)**

VICTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN
Rector (E)

Por la **ESCUELA NORMAL RURAL
"GRAL. MATÍAS RAMOS SANTOS"
(MÉXICO)**

**Mtro. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ
PALACIOS**
Director

31 OCT 2024

Elaboró: Carlos Galvis - ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo Bo. Jefe Oficina Jurídica